

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO CASA IBÁÑEZ”, DEL T.M. DE OLULA DEL RÍO – ALMERÍA (EAE/AL/015/20)

1.- OBJETO.

Con fecha 14 de julio de 2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la “**MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO CASA IBÁÑEZ**”, DEL T.M. DE OLULA DEL RÍO (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Olula del Río conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la “**Modificación Estructural del P.G.O.U. de Olula del Río en el entorno del Museo “Casa Ibáñez”**”, en el TM de Olula del Río (Almería), se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El objeto del presente Proyecto de Modificación Estructural del PGOU de Olula del Río es la ordenación de unos terrenos destinados a alojar un equipamiento cultural denominado “Ciudad de la Cultura” de Olula del Río, así como de ciertas actividades terciarias y residenciales.

El ámbito de esta actuación incluye terrenos de suelo urbano consolidado y otros de Suelo No Urbanizable.

Los primeros incluyen el actual edificio del “Museo Casa Ibáñez”, del Museo “Centro Pérez-Siquier” y del Sistema General SG-EQ-7 del planeamiento actual.

Los segundos incluyen el resto de la parcela 269, pol. 2 del catastro de Olula del Río no incluidos en suelo urbano consolidado y la parcela 321, pol. 2 de dicho catastro.

El documento inicial estratégico recoge cuatro alternativas, indicándose que *no existe una decisión sobre qué alternativa, o mezcla entre las mismas, quiera desarrollar el Ayuntamiento de Olula del Río, ya que desean disponer de las opiniones y recomendaciones surgidas del proceso de evaluación.*

Las alternativas contempladas son las siguientes:



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 1/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMvwa13ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- ALTERNATIVA 0: consiste en no realizar ninguna actuación. Como consecuencia de ello, quedaría clasificada según el planeamiento en vigor como Suelo Urbano Consolidado y Suelo no Urbanizable.
- ALTERNATIVA 1: prioriza la construcción de un hotel en la Zona 2.
La conexión peatonal se realiza por el punto de mejor conectividad peatonal y visual respecto del área central de Olula del Río y la conectividad rodada a través del acceso desde la carretera A-334.
- ALTERNATIVA 2: prioriza la construcción de un edificio de equipamiento destinado al Ayuntamiento.
La conexión peatonal se realiza por un punto que desemboca en la plaza donde se ubicaría el nuevo equipamiento municipal desde el área central de Olula del Río y la conectividad rodada a través del acceso desde la carretera A-334.
- ALTERNATIVA 3: prioriza la construcción residencial y un edificio para terciario de carácter singular acorde con la topografía de su ubicación.
La conexión peatonal se realiza por el mismo punto que en la alternativa 2 y la conectividad rodada también a través del acceso desde la carretera A-334.

Plano. Alternativa 1



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 3/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMvwa13ZQYLp7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha 20 de julio de 2020, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Olula del Río, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días hábiles desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	23/07/2020	
D.T. de Salud y Familias.	23/07/2020	
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	23/07/2020	20/10/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	23/07/2020	
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	23/07/2020	04/08/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	23/07/2020	22/09/2020
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	23/07/2020	29/09/2020
Diputación Provincial de Almería.	23/07/2020	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	23/07/2020	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de respuestas recibidas
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	23/07/2020	
SEO/BirdLife.	23/07/2020	
Ecologistas en Acción.	23/07/2020	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	23/07/2020	
Club UNESCO de Pechina.	23/07/2020	06/08/2020

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.



- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 6/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMvwa13ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica.

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis.

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 7/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMvWai3ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Olula del Río se encuadra como “Ciudad Media 2”, de la Red de Ciudades Medias interiores, en la Unidad Territorial “Sureste Árido-Almanzora”.

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA.

En este sentido, el municipio de Olula del Río no se encuentra en un ámbito con Plan de Ordenación del Territorio Subregional aprobado, por lo que territorialmente le afecta el POTA y urbanísticamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF).

La presente Modificación, de carácter estructural, pretende la ordenación de unos terrenos destinados a alojar un equipamiento cultural denominado “Ciudad de la Cultura” de Olula del Río, así como de ciertas actividades terciarias y residenciales.

El ámbito de esta actuación incluye terrenos de suelo urbano consolidado y otros de suelo no urbanizable. Los primeros incluyen el actual edificio del “Museo Casa Ibáñez”, del Museo “Centro Pérez Siquier” y del Sistema General SG-EQ-7 del planeamiento actual. Los segundos incluyen el resto de las parcelas 269 y 321 del polígono 2 de Olula del Río no incluidos en suelo urbano consolidado. La superficie total afectada es de 25.261 m²

La modificación propuesta al PGOU de Olula del Río, consta de las siguientes componentes:

Zona 1. Equipamiento Cultural “Ciudad de la Cultura”. Superficie 9.777 m². En la misma se plantea un reajuste del suelo urbano consolidado en esta zona, incluyendo: a) El perímetro del actual “Museo Casa Ibáñez” para adecuar la delimitación del suelo urbano consolidado a la realidad fáctica; y b) El sistema general SG-EQ-7 ampliando su delimitación por el sur hasta la carretera A-334 y ocupando toda la zona actualmente urbanizada.

Zona 2. Zona para Actividades Terciarias, Residenciales y Equipamiento. Superficie 15.484 m². En la que se plantea que se incluyan actividades complementarias a las de la “Ciudad de la Cultura” con la finalidad de integrar el entorno cultural en el entorno social del Núcleo Urbano y eviten que la “Ciudad de la Cultura” se constituya en un Hito aislado de la vida social del Municipio. Estas actividades son básicamente terciarias incluyendo las más demandadas en el núcleo (hotel, centro comercial y equipamiento privado) y residenciales, con una mínima oferta residencial que de carácter urbano al entorno.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 8/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMvwa13ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La cuantificación aproximada de la intensidad de estos usos sería de una edificabilidad total de 8.000 m² de los cuales la actividad residencial no supere los 4.000 m² ni las 50 viviendas. Una posible ordenación de la zona sería:

La Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) regula de manera específica el contenido y alcance del preceptivo Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir, en su caso, en los procedimientos de formulación del planeamiento urbanístico general, en su fase de Aprobación Inicial, conforme a la Disposición Adicional Octava de la LOUA, y Regla 2ª de la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 9/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMVwai3ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril, o en su caso en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá verse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 10/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMVwai3ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Punto limpio:

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones
- Disponibilidad de recursos hídricos
- Infraestructuras del ciclo integral del agua
- Financiación de infraestructuras del ciclo integral del agua

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 11/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMvwa13ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.5.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El ámbito de ordenación de la Modificación Estructural no afecta a Dominio Público Hidráulico ni se localiza en las inmediaciones ningún punto de riesgo del Decreto 189/2002 por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

El cauce más próximo, según el plano topográfico ICA 10.000 es la Ramblilla Ruiz Mayor, a más de 200 m del ámbito considerado:



4.5.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Olula del Río, se localiza en el SUBSISTEMA V-2, Cuenca del Almanzora, donde el PHDHCMA prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema V-2:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
Recursos propios						Transferencias		Recur- sos netos							Infra- dota- ción	Sobre- explo- tación	Total
Superficiales					Totales	Inter- nas	Exter- nas		Urbana	Rega- dío	Gana- dería	Golf	Indus- tria	Totales			
Regu- lados	Fluyen- tes	Subte- rráneos	Desala- ción	Reutili- zación													
0,00	15,71	19,26	20,51	2,25	57,74	20,30	36,47	114,51	11,45	102,04	0,90	1,89	1,03	117,31	-2,80	0,00	-2,80



- Características de las unidades de demanda urbana de Olula del Río:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTECIMIENTO hm ³ /año	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUS- TRIA hm ³ /año	COMERCIAL, INSTITUCIO- NAL Y OTROS hm ³ /año	PÉRDIDAS NO CONTROLA- DAS hm ³ /año
RESIDEN- TE (habi- tantes)	ESTACIO- NAL (hab- eq)		RESI- DENTE	ESTACIO- NAL			
6.484	199	0,50	0,19	0,01	0,14	0,07	0,10

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Olula del Río:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFEREN- CIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	1,00	0,40	0,00	0,50

En la documentación aportada no se recoge información respecto al consumo de recursos hídricos previstos a la consolidación, **por lo que en lo referente a los recursos hídricos comprometidos por este expediente es preciso que en futuros documentos de planeamiento se incluya estudio que deberá justificar la obtención de los mismos así como su concesión o título que avalen la disponibilidad del recurso.** Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCA, a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación presentada lo siguiente:

1. En cuanto al origen del recurso deberán aportar la información sobre la situación actual real de los distintas fuentes de recursos con los que cuenta el Ayuntamiento para atender las demandas a nivel municipal actuales y futuras.

Se facilita el cuadro con los datos mínimos para cada uno de los orígenes:

ORIGEN DEL AGUA	Superficial / subterránea / trasvasada/ desalada/ reutilizada			
FECHA REGISTRO SOLICITUD				
PUNTOS DE TOMA DEL AGUA	X	X	X	X
UTM ETRS89 Huso 30	Y	Y	Y	Y
VOLUMEN SOLICITADO		m ³ /año		l/sg
POBLACIÓN EQUIVALENTE				
T.M.				

2. Respecto a las cifras de consumo actual y las previsiones en horizontes temporales futuros a nivel municipal:
 - Deberán aportar información del número de viviendas diferenciando entre principales y secundarias; así como de la población distinguiendo entre habitantes residentes y estacionales y el cálculo los de habitantes equivalentes, tanto actuales como futuros.
 - Consumos actuales y futuros diferenciando entre los diferentes usos: doméstico, industrial, riego, baldeo, equipamientos, etc.



Se facilita el cuadro con los datos mínimos:

DATOS NUMÉRICOS		AÑO ACTUAL		AÑO HORIZONTE	
CONSUMOS					
USO DOMÉSTICO					
N.º de viviendas	Principales	Secundarias		Principales	Secundarias
Población permanente (censada y residente)					
Población estacional o turística					
Población equivalente					
Consumo doméstico (m³/día)					
USO INDUSTRIAL	Ha	m³/día		Ha	m³/día
Consumo industrial (m³/día)					
OTROS USOS	Ha	m³/día		Ha	m³/día
Riego jardines					
Baldeo calles					
Equipamientos					
Otros (especificar)					
TOTAL CONSUMO m³/DÍA					
Dotación (l/hab eq/día)					

DATOS NUMÉRICOS		AÑO ACTUAL		AÑO HORIZONTE	
RECURSOS UTILIZADOS O A UTILIZAR					
- Superficiales reguladas					
- Subterráneas					
- Desaladas					
- Trasvasadas					
- Reutilizadas					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SI NO DISPONE DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTO					
ORIGEN DEL AGUA	Subterránea o superficial				
PUNTOS DE TOMA	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30				

El conjunto de estimaciones anteriores no deberá superar la dotación, recogida en el art 81 de la Normativa del Plan Hidrológico, de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes como Olula del Río.

En dicha dotación quedarán incluidos:

- Usos urbanos domésticos.
- Usos urbanos no domésticos, que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo.
 - Equipamientos.
 - Parques y jardines.
 - Baldeos.
 - Usos recreativos y educativos.
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.



Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0:

Supone no realizar la Innovación por lo que no procede informar al respecto¹.

ALTERNATIVAS 1, 2 y 3:

Cabe suponer que las tres alternativas supondrán un consumo similar por lo que, la disponibilidad del recurso podría informarse viable siempre que el incremento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDH-CMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Olula del Río de menos de 50.000 hab.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 0,50 hm³/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Innovación.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

4.5.3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Los documentos aportados no recogen información al respecto por lo que se requiere que, los futuros documentos de Planeamiento deberán incluir la siguiente información:

Abastecimiento

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto

¹ La Alternativa 0 supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente, y dado que éste no fue informado respecto a la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico, las figuras que lo desarrollen deberán incluir el estudio anteriormente descrito.



de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.

Saneamiento

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 16/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMVwai3ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

4.5.4. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA

La documentación aportada tampoco recoge información sobre este aspecto por lo que, en los futuros documentos de Planeamiento deberá completarse, incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

En caso de que fueran necesarias medidas de defensa y protección frente a avenidas e inundaciones en el núcleo urbano consolidado, los gastos derivados deben quedar expresamente recogidos en el estudio y correr por cuenta del Promotor.

4.5.5. CONCLUSIÓN

En base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL P.G.O.U. DE OLULA DEL RÍO (ALMERÍA), que la Alternativa 0 es la que menos afecciones

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 17/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMvwa13ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



produciría y que las otras tres alternativas planteadas que podrían ser informadas favorablemente en materia de aguas siempre que:

- Debe incluirse el estudio conforme a lo descrito en el punto 4.5.2, asumiendo los condicionantes descritos.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos 4.5.3 y 4.5.4 .

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

4.6.- Calidad del aire.

4.6.1.- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación

4.6.2.- Contaminación acústica.

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. El Estudio Acústico debe identificar los impactos que generan las infraestructuras existentes y propuestas sobre el suelo destinado a espacios libres.

Así, se valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento contribuye al cumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. Asi-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 18/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMvwa13ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, etc. A nivel de normativa debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

4.6.3.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.7.- Medio Natural

La actuación afecta a terrenos de suelo urbano consolidado y a otros de suelo no urbanizable que incluyen gran parte de la parcela 269 y 321 del polígono 2 con 22.738 m².

La zona se configura como solares en gran parte ocupados por centro comercial, aparcamientos, diversas edificaciones y actuaciones consolidadas en gran parte, con apenas algún resto de vegetación muy degradada en los bordes.



Sobre la ortofoto a color de fecha junio de 2019 de Google Earth y el perímetro en color rojo, se aprecia la zona a afectar, entre el vial A-344 y zona urbana de Olula del Río al sur y el entorno general de paisajes muy antropizados de carácter urbano y agrícola de huertos y frutales.

De tal forma se concluye que no hay afección a Montes Públicos, tratándose de una zona de escaso valor ambiental sobre terrenos incultos, sin que la actuación suponga efectos significativos a los recursos forestales, georrecursos ni al paisaje, y sin que existan condicionantes ambientales relevantes para el desarrollo propuesto.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 19/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMvWai3ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM – 2020), se comprueba que la superficie proyectada en el Borrador del documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de la “Modificación Estructural del PGOU de Olula del Río, entorno Casa Ibáñez”, en el término municipal de Olula del Río (Almería) dista unos 11.000 metros en línea recta por el sur de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Calares de Sierra de los Filabres” (ES6110013), que tiene la condición de espacio natural protegido de la Red Natura 2000.

Los terrenos afectados, según la documentación gráfica aportada, **no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos** definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En base a lo expuesto en los puntos anteriores, se determina que el Borrador del documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de la “Modificación Estructural del PGOU de Olula del Río, entorno Casa Ibáñez”, en el término municipal de Olula del Río (Almería), **no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000**: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y en función de su emplazamiento, características y dimensiones, en condiciones de su normal ejecución no es previsible que pueda afectar de forma indirecta, de una manera apreciable, a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos.

4.9.- Dominio Público Pecuario.

En relación a las vías pecuarias, las actuaciones que se tienen previsto realizar en el mencionado documento inicial Estratégico aportado, **NO AFECTAN** a las vías pecuarias recogidas en las clasificación de vías pecuarias de **OLULA DEL RÍO**, ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1995.

4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "*Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje*" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

4.11.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 20/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMVwai3ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

RAQUEL M. ESPÍN CRESPO

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		11/05/2021	PÁGINA 21/30
VERIFICACIÓN	64oxu8637TLMNPzQMVwai3ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



ANEXO I:
INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

-
- **D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.**
 - **D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.**
 - **Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.**
 - **Club UNESCO de Pechina.**
-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 22/30
VERIFICACIÓN	64oxu8637TLMNPzQMVwai3ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/Canónigo Molina Alonso, 8
04071 ALMERIA**Nº Ref.:** Sv. Turismo/Sección Empresas.**Su Referencia:** SV.PA/DPYCA/LAM**Expte.:** EAE/AL/015/20.**Asunto:** EAE de la M.E. del PGOU de Olula del Río, T.M. de Olula del Río (Almería).

Con fecha 23/07/2020, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, Servicio de Protección Ambiental, respecto de la actuación "EAE de la M.E. del PGOU de Olula del Río, T.M. de Olula del Río (Almería)".

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando lo informado por el técnico de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 25/09/2020, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.

Fdo. Carlos Salguero Márquez

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	16/10/2020 10:40:59	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJL6A7D23GQ6N66YEXM4XCWQ6GA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 23/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMvwa13ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO "CASA IBAÑEZ" (ALMERÍA)

EXP.: AL-2020-00231

Su Ref: EAE/AL/015/20

El presente informe se emite de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Este se ciñe a la valoración de las afecciones del planeamiento urbanístico con respecto a la Red de Carreteras de Andalucía, por lo que en ningún caso sustituye a otros informes sectoriales preceptivos cuya elaboración también sea competencia de esta Consejería.

Objeto de esta Modificación Estructural :

"La ordenación de unos terrenos destinados a alojar un equipamiento cultural denominado "Ciudad de la cultura" de Olula del Río (se amplía el museo existente), así como de ciertas actividades terciarias (hotel y centro comercial) y residenciales (hasta 50 viviendas)."

1.- ANTECEDENTES.

Esta Delegación Territorial ha recibido con fecha 27 de julio de 2020 el borrador del documento de planeamiento y documento inicial estratégico de la "**Modificación Estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Olula del Río en el Entorno del Museo Casa Ibañez (Almería)**", examinada dicha documentación se **INFORMA**:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

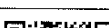
La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada según la documentación presentada es la carretera A-334, De Baza a Huércal-Overa, perteneciente a la Red Básica de Articulación.

La representación del ámbito de actuación deberá quedar fuera del dominio público viario y de los terrenos expropiados para la construcción, conservación y explotación de las carreteras afectadas.

- Art. 2., establece que el **dominio público viario** de la red de carreteras de Andalucía está formado por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas.
- Art. 12.1, define la **zona de dominio público adyacente** a las carreteras, indicando que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad, y de tres metros de anchura en las vías convencionales (A-334), medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.



Pág. 1 de 4

Código Seguro De Verificación:	BY574D5PLUEYLENS938L5B3S38TTNV	Fecha	21/09/2020	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4	





Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 24/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMvWai3ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Así mismo las zonas de protección de la carretera mencionada deben cumplir con las distancias señaladas en los siguientes artículos de la Ley 8/01 de carreteras de Andalucía:

- Art. 54., define la **zona de servidumbre legal** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad, y de ocho metros en las vías convencionales (A-334), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas
- Art. 55.1, que define la **zona de afección** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-334) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
- Art. 56.1, que define la **zona de no edificación** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de **cincuenta metros (*)** en las vías convencionales de la red autonómica (A-334) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

(*) La resolución de 15 de diciembre de 2015 del Consejero de Fomento y Vivienda a la alegación interpuestas por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río solicitando la modificación de la línea de no edificación de la A-334 entre los pp.kk 54+000 y 55+000 margen derecha para realizar las obras de la Ciudad de la Cultura, en Olula del Río (Almería), estimó sólo PARCIALMENTE la alegación y autorizó la reducción de la zona de no edificación DE 50 A 35 metros **EXCLUSIVAMENTE ENTRE LOS PP.KK 54+500 Y 54+600. Es decir en el ámbito de esta Modificación Estructural del PGOU la línea de no edificación de la A-334 se sitúa a 50 metros, salvo en el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 54+500 y 54+600 donde la línea de no edificación se sitúa a 35 metros. Esta reducción se autorizó en 2015 con el fin de construir una "Ciudad de la Cultura" que no incluía la construcción de viviendas.**



En la documentación que desarrolle la **Modificación Estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Olula Del Río en el entorno del Museo Casa Ibáñez (Almería)** deberá acotarse y representarse la carretera y sus zonas de protección.

Pág. 2 de 4

Código Seguro De Verificación:	BY574D5PLUEYLENS938L5B3S38TTNV	Fecha	21/09/2020	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	





Es copia auténtica de documento electrónico

3.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Almería.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:

"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: "Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**". Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: "Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera."

Finalmente, cabe señalar que en relación con las **afecciones acústicas** y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

4.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.

En cualquier caso, las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras; y aquellas disposiciones de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, y modificaciones posteriores que no se opongan a lo establecido en la Orden FOM/273/2016; y lo indicado en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el



Pág. 3 de 4

Código Seguro De Verificación:	BY574D5PLUEYLENS938L5B3S38TTNV	Fecha	21/09/2020	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

Es copia auténtica de documento electrónico

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Almería

Reglamento General de Carreteras.

Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

CONCLUSIÓN

Los terrenos donde se proyecta construir el hotel, el centro comercial y las viviendas están parcialmente dentro de la zona de no edificación de la carretera A-334. Es decir **no hay compatibilidad** con la zona de no edificación actual; por ello debe adaptarse la documentación a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 8/01, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Alfonso Lujano Jiménez



Pág. 4 de 4

Código Seguro De Verificación:	BY574D5PLUEYLENS938L5B3538TTNV	Fecha	21/09/2020	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ			
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	4/4



Es copia auténtica de documento electrónico



O F I C I O

S/REF. SV.PA/DPYCA/LAM
EAE/AL/015/20

N/REF. INF/AL/20/048

FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ASUNTO BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y
DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA
«MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACION URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL
ENTORNO DEL MUSEO "CASA IBÁÑEZ" ».

DESTINATARIO

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Almería
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta.
04071 ALMERÍA

En contestación a su escrito recibido con registro de entrada en esta Unidad de Carreteras de fecha 28/07/2020, le comunico que con fecha 18 de septiembre de 2020 el Director General de Carreteras P.D. en el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha informado lo siguiente:

«**INFORMAR** a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía que **el ámbito de la Modificación estructural del PGOU de Olula del Río en el entorno del Museo «Casa Ibáñez»**, promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río**, está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que, dicha innovación, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado».

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL INGENIERO JEFE DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Fdo.: José Antonio Moya Ortiz

CORREO ELECTRÓNICO:

uc.almeria@mitma.es

Página 1 de 1

Paseo de Almería, 41
04001 Almería
TEL: 950 231 455
FAX: 950 231 426

FIRMADO POR

RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO

11/05/2021

PÁGINA 28/30

VERIFICACIÓN

640xu8637TLMNPzQMVwai3ZQYLP7jb

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



C.I.F G04254231 Núm. R. .M.I 1.806



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Miembro de las Asociaciones
y los clubes UNESCO

Ref: SV.PA/DPYCA/LAM
Expte.: EAE/AL/015/20
ASUNTO:
EAE de la M.E. del PGOU
de OLULA del Río

JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Clara del Arco Martínez
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA
C/ Canónigo Molina Alonso, nº 8-6ª Planta.
04071 ALMERÍA



Estimada Señora:

Estudiado el borrador del documento de planeamiento y documento inicial estratégico de la **MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO "CASA IBÁÑEZ"** en el TM de Olula del Río (Almería), promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río**, que nos ha sido remitido por la DELEGACIÓN TERRITORIAL de la que Usted es jefa del Servicio de Protección ambiental, para que nos pronunciemos o aportemos cualquier otra información que pudiera ser tenida en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico

SUGERIMOS:

Se describa, en el Documento de Alcance, las intervenciones susceptibles de realizar de acuerdo a lo descrito en el documento inicial estratégico para la versión preliminar como:

1.- Descripción de los elementos para la gestión de la infraestructura verde en el desarrollo de las Zonas de intervención a través del planeamiento urbanístico de la ZONA 1("Ciudad de la Cultura") y ZONA 2 (para actividades Terciarias, Residenciales y Equipamiento). Considerando que la ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la ley 42/2007, de 13 de diciembre, incorpora el concepto de infraestructura verde (IV) en nuestro ordenamiento jurídico.

2.- Considerar la posibilidad de crear jardines verticales en ambas zonas como elementos urbanos que aumenten las percepciones de los visitantes en el entorno de la "Ciudad de la Cultura", dado que, el «ambiente percibido», es un elemento que puede desempeñar una función muy importante en la experiencia de la visita para el desarrollo de un Ecoturismo Cultural del Municipio.



<http://clubpechina3ec.org.es>

Avda Andalucía, 19 04250 Pechina (España) • fr1958@telefonica.net

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 29/30
VERIFICACIÓN	640xu8637TLMNPzQMvwa13ZQYLP7jb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.- Para garantizar los beneficios de la infraestructura verde de las Zonas (1-2) y posteriores intervenciones en el casco urbano del municipio (fines recreativos, producción de bienes, turismo, crecimiento económico, incremento del valor del suelo, productividad, biodiversidad y territorio; salud, calidad de vida y bienestar, protección frente a riesgos naturales; mitigación y adaptación al cambio climático y ahorro económico a los servicios de salud, entre otros) es necesario comprender la relación que la **MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO "CASA IBÁÑEZ" puede y debe establecer para alcanzar los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE** (Agenda 20-30 de Naciones Unidas).

Atentamente

Fernando Tuvilla Rayo



Club de Pechina para la UNESCO
Avda. Andalucía, 19
04250 Pechina- Almería
España